

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Sentencia No.124

Sucesión intestada Rad. No. 76001311009-2020-00241-00

Los hermanos Álvaro, Jhan Alexander y Claudia Johanna López Bolívar presentaron a través de apoderada judicial, solicitud de apertura de sucesión intestada, en calidad de hijos de la causante Leonor Bolívar de López, la cual fue declarada abierta mediante interlocutorio del 12 de noviembre de 2020, resolviendo, entre otros asuntos, el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite liquidatorio, Oficiar a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales conforme lo establecido en el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987 y reconocer la calidad de herederos a los demandantes.

El emplazamiento de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso, se cumplió a cabalidad, tal y como consta a los documentos numerados al 5 y 6 del expediente digital.

Seguidamente, fue fijada fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la causante Leonor Bolívar de López, al tenor de lo establecido por el artículo 501 del Código General del Proceso, se llevó a cabo el 4-Ago-2021, en la cual se presentaron objeciones por parte del cónyuge supérstite. El 9-Feb-2022 se citó a nueva diligencia con el objeto de resolver las objeciones presentadas, y propuesto por el Despacho la solución a las mismas, la parte interesada presentó apelación ante la decisión.

Por auto del 13-Sep-2022 la Sala de Familia del Tribunal Superior de la ciudad, desató el recurso confirmando lo manifestado por el Despacho y condenando en costas al asignatario por 1 S.M.L.M.V., de tal suerte que, para el 7-Dic-2022 se programó audiencia y en la misma se confeccionaron los inventarios y

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



avalúos conforme a lo indicado por el superior funcional; en la misma audiencia se designaron como partidores a los apoderados de las partes.

La partidora designada presentó el trabajo de partición confeccionado por el Despacho en la audiencia de los inventarios y avalúos, mismo sobre el cual no se advirtió objeción alguna en cuanto al trabajo de adjudicación correspondiente, dado que, la misma indicó que su co partidor se encontraba enfermo de tal manera que esa era la razón por la cual no lo presenta conjuntamente. El Despacho requiere al abogado del cónyuge supérstite para que manifieste si convalida el trabajo presentado en aras de indicar que es en conjunto la presentación del mismo.

Mediante oficio No.105272564 1109 1505 del 16-Jun-2023, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", a través de la división de gestión de cobranzas, emite CERTIFICADO DE NO DEUDA. Ajustado plenamente a derecho el procedimiento adoptado en la presente instancia, y, no advirtiendo causal de nulidad alguna, considera este administrador de justicia que debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 509 de la ley 1564.

En consecuencia, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, allegado al expediente el 21 de abril de 2023, dentro de la sucesión intestada de la causante Leonor Bolívar de López.

Segundo: Inscribir la presente sentencia ante la autoridad de registro correspondiente.

Tercero: Expedir a costa de los interesados, copias auténticas de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación, de esta

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



sentencia y de las demás piezas procesales necesarias, con las constancias de ley, para el cumplimiento de lo dispuesto en declaración que antecede.

Cuarto: Disponer la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elija la interesada, debiéndolo comunicar a esta célula judicial, una vez realizado el protocolo.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 084 Hoy 07 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria Ad-Hoc